

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RAD. 2021-205

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **SOLUCIONES FINANCIERAS ESTRATEGICAS S.A.S.**, quien actúa través de apoderado judicial y contra **MARLON RODRIGUEZ ARRIETA y RICARDO LUIS ACUÑA CABARCAS**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 21 de junio de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **SOLUCIONES FINANCIERAS ESTRATEGICAS S.A.S.** y a cargo **MARLON RODRIGUEZ ARRIETA y RICARDO LUIS ACUÑA CABARCAS** por la suma de **\$16.302,083** por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios a los que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

Los demandados fueron notificados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

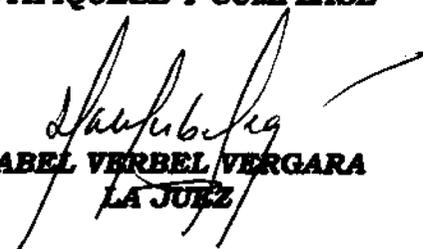
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **MARLON RODRIGUEZ ARRIETA y RICARDO LUIS ACUÑA CABARCAS**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$1.141.145,81**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Sendra.

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 11 de fecha 29 de Marzo de 2022

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.